

Constancia secretarial: Manizales, dieciséis (16) de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que el 12 de los corrientes el apoderado actor solicitó el emplazamiento de la demandada. Así mismo, aporta constancia de la empresa de correos INTER RAPIDÍSIMO donde consta que la citación para diligencia de notificación personal fue devuelta por el motivo “DESTINATARIO DESCONOCIDO”.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de mayo de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima Cuantía instaurada por la Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC S.A. E.S.P. contra Lorena María Soto Ciro, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00078-00.

En memorial que antecede, la parte actora solicitó el emplazamiento de la parte demandada afirmando no fue posible lograr su notificación debido a que a la dirección donde fue enviada la citación fue devuelta por la empresa correos por la causal “DESTINATARIO DESCONOCIDO”.

Tal como lo establece el art. 293 del CGP el pedimento es viable pues no se cuenta con ningún dato adicional para lograr la notificación de Lorena María Soto Ciro. Por ende, se ordena su emplazamiento y para lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se publicará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo n.º PSAA14-10118 de 2014 el cual dispone el registro nacional de emplazados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la emplazado un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aeed874de1cb254bb1ae1f6c9d89a364f94ba4ebf28df0a9afe15ba61331c0e**

Documento generado en 16/05/2022 03:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>